



2676

MAR DEL PLATA, 22 DIC 2015

VISTO el expediente n° 1-13367/2015-0 por el que tramita proyecto de imputación de funciones a las Secretarías y Subsecretarías dependientes del Rector; la opinión de la Subsecretaría Legal Técnica y el proyecto de resolución de rectorado agregado a fs. 9, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto por el artículo 73 del Estatuto de esta Universidad, el gobierno de la misma es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector.

Que el Rector de la Universidad, de acuerdo al mismo estatuto en su artículo 82, es junto al Vicerrector el máximo representante de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos teniendo como atribuciones, entre otras y según el art. 85 en sus distintos supuestos, la de "dirigir la administración general de la Universidad" (inc. a.) y "organizar las Secretarías" (inc. e.).

Que, asimismo, los actos administrativos dictados por el Rector en sus funciones estarán sometidos al control de legitimidad previsto para el Consejo Superior conforme artículo 81 incisos 1 y 2.

Que de lo expuesto surge, como consecuencia, que está a cargo del Rector la atribución de establecer un procedimiento para la decisión de los asuntos bajo la esfera de su competencia en el que, sin necesidad de intervenir formal y expresamente en aquellos en donde no se establezca específicamente tal carácter, se reserve la facultad indelegable de asumir la intervención de oficio o cuando le sea requerido por parte interesada.

Que, en dicha inteligencia, resulta entonces oportuno generar acciones tendientes al mejor cumplimiento de los referidos objetivos, teniendo en cuenta que el crecimiento constante de nuestra Institución, deseado y celebrado, genera no obstante mayor cúmulo de tareas, vinculadas todas ellas, bien a un derecho subjetivo, bien a un interés legítimo, o, no menos importante, al fin de orden público que es causa y fin de la Institución.

Que con la presente herramienta se propicia entonces mejorar en la Administración de la Universidad Nacional de Mar del Plata los estándares de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que para ello se imputan funciones a las Secretarías y Subsecretarías del Rector, sin perjuicio de la indelegable responsabilidad final en cabeza del Rector conforme a las atribuciones previstas en el Estatuto vigente.

Que, con igual fin, se dispone que la Dirección de Coordinación, Relatoría y Documentación fijará el circuito de los expedientes administrativos en el ámbito del Rectorado, estableciendo las Secretarías y/o Subsecretarías por las que deberá transitar, y el orden entre ellas. Por su parte, el responsable de cada Secretaría o Subsecretaría deberá, en cada expediente que ingrese

///



///

a su ámbito, definir el circuito administrativo a cumplir dentro de éste, previo a su intervención final. Ello, lógicamente, sin perjuicio de no alterar la naturaleza del trámite omitiendo la intervención de áreas administrativas ineludibles.

Las atribuciones conferidas por el estatuto de esta Universidad

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a las Secretarías y Subsecretarías dependientes del Rector la decisión de todas las cuestiones propias de sus funciones que no estén reservadas al mismo en forma expresa o implícita por el Estatuto de la Universidad y la Resolución de Rectorado N° 1537/14 o aquella que la modifique en el futuro, todo conforme el Anexo de siete (7) fojas que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Los actos administrativos dictados por los Secretarios y Subsecretarios serán numerados, protocolizados y publicados en el B.O. de la Universidad con la denominación de "providencias resolutivas".

ARTÍCULO 3º.- Los interesados de cada trámite administrativo podrán requerir, al interponer su reclamo, la intervención directa del Sr. Rector, en cuyo caso no será de aplicación el presente reglamento. De no manifestarse en dicha oportunidad, se entenderá consentido el trámite aquí establecido.

ARTÍCULO 4º.- Contra las providencias resolutivas de los Secretarios y Subsecretarios procederán las vías recursivas genéricas, o bien los procedimientos especiales de aplicación a cada caso, quedando a cargo del Rector la decisión en la primera instancia recursiva.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Coordinación, Relatoría y Documentación establecerá, en cada expediente, el circuito administrativo por Secretarías y/o Subsecretarías de dependencia directa del Rector, siendo deber de cada titular definir, conforme a la naturaleza del trámite bajo su responsabilidad, el circuito interno dentro de su área. Sin perjuicio de lo expuesto ningún trámite podrá omitir la intervención de las áreas administrativas inherentes a la cuestión tratada y necesaria para el dictado regular del acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio de las funciones imputadas a los Secretarios y/o Subsecretarios, antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil de la Universidad frente a otros órganos administrativos o frente a terceros, deberán requerir dictamen del servicio jurídico conforme permanente conforme lo dispone el ARTÍCULO 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 7º.- Fuera de los casos previstos en el artículo precedente, los Secretarios y Subsecretarios podrán solicitar cuando lo entiendan pertinente la intervención del Servicio Jurídico Permanente, previo informe de la

///



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

///

Subsecretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 8º.- Facúltese a las Secretarías y Subsecretarías a crear los Libros de Registro de Providencias Resolutivas a fin de protocolizar aquellas que cada una de ellas dicte en su ámbito de imputación, con la rúbrica necesaria de la Auditoría Interna de la Universidad.


ARTÍCULO 9º.- Dictadas las respectivas Providencias Resolutivas deberán girarse los expedientes a la Dirección de Relatoría y Documentación para su publicación en el Boletín Oficial e incorporación al Digesto Normativo de la Universidad.


ARTÍCULO 10.- La presente Resolución de Rectorado complementa la Resolución de Rectorado N° 1537/14.

ARTÍCULO 11.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 2676




Mg. Ing. MANUEL E. GONZALEZ
Secretaría de Ciencia,
Tecnología y Coordinación
UNMDP


Lic. FRANCISCO A. MOREA
Rector


Ab. FERNANDO ROMÁN GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORADO N°

2676

ARTÍCULO 1°.- Imputar en la **Secretaría de Administración Financiera** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Proyectar la ordenanza de presupuesto de gastos y cálculo de recursos conforme a las pautas impartidas por el Rector, presentándolo a éste para su consideración y elevación al Consejo Superior.
7. La recaudación de los recursos y ejecución de los gastos de la Universidad.
8. Suscribir las órdenes de pago, conforme las normas vigentes, en forma conjunta con el Director General de Administración y los cheques y transferencias en forma conjunta con el Tesorero.
9. La anulación de transferencias y órdenes de pago. También la anulación de cheques emitidos y no presentados al cobro conforme a las disposiciones vigentes.
10. La recepción de rendiciones de cuentas de subvenciones, subsidios o inversiones indirectas.
11. Crear los Libros de Registro de Providencias Resolutivas de la Secretaría de Administración Financiera, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
12. El llamado y adjudicación de compras y contrataciones; y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos en materias de su competencia, conforme lo prescripto por Ordenanza del Consejo Superior N° 370/13.
13. Imponer las multas contractuales que correspondan, conforme a los pliegos y documentación integrante de cada contrato en la materia de su competencia.
14. Confeccionar la memoria y balance financiero del ejercicio vencido, en forma conjunta con el Director General de Administración, presentándolo al Rector para su consideración y elevación al Honorable Consejo Superior.
15. Dictar los actos administrativos tendientes a la implementación de la política salarial del personal de la universidad.
16. Aceptar o rechazar las donaciones sin cargo.
17. Dictar los actos administrativos referentes a la baja de bienes patrimoniales inventariados.
18. Dictar las normas técnicas y de control interno dentro del ámbito de su Secretaría, que garanticen un funcionamiento eficaz, eficiente, económico y transparente.
19. Autorizar, en forma conjunta con el Secretario de Asuntos Laborales Universitarios, la realización de horas extras.



ARTÍCULO 2°.- Imputar a la Secretaría de Obras las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registro de Providencias Resolutivas de la Secretaría de Obras, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
7. Aprobar los certificados de Obra Pública y de mayores costos conforme a las normas legales y contractuales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Imputar a la Secretaría Académica las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Modificar en los registros de la Universidad los datos filiatorios los alumnos de esta Institución que lo requieran, conforme la normativa vigente.
7. Aprobar el desarrollo de actividades en el marco de los programas aprobados previamente por la Universidad.
8. Realizar Convocatorias inherentes al desarrollo de Programas previamente aprobados por esta Universidad.
9. Autorizar a realizar los trámites de solicitud y retiro de diploma, gestionados conforme la normativa vigente.
10. Designar personal docente del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", en reemplazo del docente que usufructúe licencia.
11. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas de la Secretaría Académica, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Imputar a la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.



2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
7. Aprobar el desarrollo de actividades en el marco de los programas aprobados previamente por la Universidad.
8. Realizar Convocatorias inherentes al desarrollo de Programas previamente aprobados por esta Universidad.
9. Generar Protocolos de acción y/o actuación en su área de incumbencia.-
10. Conformar las delegaciones deportivas que representarán a la UNMDP en los distintos encuentros deportivos.

ARTÍCULO 5º.- Imputar a la **Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia.
4. Intervenir inicialmente en todas las contrataciones que las distintas secretarías y/o subsecretarías impulsen, dictaminando sobre la oportunidad, mérito y conveniencia.
5. Realizar trimestralmente un informe circunstanciado al Rector sobre sus intervenciones referidas en el punto anterior.
6. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
7. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
8. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
9. Aprobar el desarrollo de actividades en el marco de los programas aprobados previamente por la Universidad.
10. Realizar Convocatorias inherentes al desarrollo de Programas previamente aprobados por esta Universidad.
11. Ampliar el Banco de Evaluadores de Investigación, conforme los requerimientos que se presenten en cada convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- Imputar a la **Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.



2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
7. Aprobar la participación de la Universidad en la Feria del Libro que se realice en la ciudad.

ARTÍCULO 7°.- Imputar a la **Secretaría de Extensión Universitaria** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
7. Aprobar el desarrollo de actividades en el marco de los programas aprobados previamente por la Universidad.
8. Realizar Convocatorias inherentes al desarrollo de Programas previamente aprobados por esta Universidad.
9. Aprobar el cronograma anual de actividades de los grupos artísticos.
10. Aprobar la participación de los grupos artísticos de la Universidad en los eventos en los que fueran convocados.

ARTÍCULO 8°.- Imputar a la **Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con licencias, designaciones, suplementos de mayor responsabilidad, comisiones de servicios personal de esta



Universidad, o toda aquella tarea derivada de la actividad propia de la administración del personal, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.

6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas de la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.
7. Aprobar el desarrollo de actividades en el marco de los programas aprobados previamente por la Universidad.
8. Autorizar, en forma conjunta con el Secretario de Administración Financiera, la realización de horas extras.

ARTÍCULO 9°.- Imputar a la **Subsecretaría de Gestión de la Información** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas de la Subsecretaría de Gestión de la Información, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- Imputar a la **Subsecretaría de Servicios** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas de la Subsecretaría de Servicios, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 11°.- Imputar a la **Subsecretaría de Transferencia y Vinculación Tecnológica** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.



2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
6. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas de la Subsecretaría de Transferencia y Vinculación Tecnológica, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- Imputar a la **Subsecretaría Legal y Técnica** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las resoluciones del rectorado relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten inherentes a actos de gestión del Rector.
2. Representar a la Universidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Rector se avoque dicha representación.
7. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Federal, en las materias de su competencia, con intervención inicial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, quien conforme su funciones dictaminará sobre su oportunidad, mérito y conveniencia.
3. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
4. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Rector por el Estatuto Universitario.
5. Dar inicio a las informaciones sumarias conforme la normativa vigente.
6. Dar inicio a los sumarios conforme la normativa vigente.
7. Iniciar acciones judiciales o extrajudiciales.
8. Crear los Libros de Registros de Providencias Resolutivas de la Secretaría Legal y Técnica, con los requisitos mínimos establecidos en el art. 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13°: A los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría y Subsecretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias conforme Resolución de Rectorado 1537/14 y/o la que la reemplace o complemente.

ARTÍCULO 14°.- La imputación de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 15°.- El ejercicio de las atribuciones que se imputan deberán ceñirse estrictamente a las normas legales y contractuales vigentes y ejercitarse mediante resoluciones fundadas que se protocolizarán en el registro que se habilitará a tal efecto y se publicarán en el Boletín Oficial, si correspondiere. Los Secretarios y Subsecretarios son personalmente responsables por el ejercicio de las funciones imputadas, tanto frente a la Administración como frente a los administrados.

ARTÍCULO 16°.- Las funciones imputadas por el presente no podrán delegarse, salvo expresa autorización del Rector.

ARTÍCULO 17°.- El Rector, mantendrá la coordinación y control de las funciones imputadas.

ARTÍCULO 18°.- El Rector podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la imputación, disponiendo en el acto que así lo establezca que órganos proseguirán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la materia. La revocación surtirá efecto para la Secretaría y/o



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

.....
"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

2676

Subsecretaría desde su notificación y para los administrados a partir de su notificación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19° - El Rector podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los Secretarios y/o Subsecretarios en virtud de la imputación de funciones que se efectúa por el presente.

ARTÍCULO 20°.-La competencia que se ejerza en virtud de la imputación de funciones contenidas en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se considerará la función como reservada al Rector.